

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 13 de diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159
PALMIRA VALLE, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 765204003001-2023-00476-00

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que el certificado de depósito adjunto no cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5° y ss. del Decreto 3960 de 2010, ya que según lo dispuesto en el instructivo de validación de firma digital expedido por Deceval S.A., el cual señala que, si sobre el pagaré o certificado se observa en la firma del documento el signo de interrogación, esto significa que la firma no es auténtica; situación que aquí acaece, no obstante se realizó por parte del despacho la verificación con el código QR, sin que arrojara resultado positivo.

Así las cosas, este despacho insta a la parte demandante para que realice el procedimiento de validación de firma y allegar el documento que da cuenta de la autenticidad de la misma como se lee en el instructivo de validación.

En consecuencia, de ello, y para tal efecto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULA HOYOS CARDONA, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c9f452cdd1364f8febe948766ef653c4f9da573fe877305e6de33320469ff1**
Documento generado en 15/12/2023 07:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>